En Santiago de Chile a 11 de junio de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por Oficio N°17977 de fecha 15 de mayo de 2013 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "prosimet.cl", suscitado entre don Mauricio Alejandro Lizana Lizana y Minera El Tesoro representada por Silva & Cia.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) Don Mauricio Alejandro Lizana Lizana, Rut. 12.870.121-4, con domicilio en esta ciudad, Enrique Riveros Cruz 4414 de la comuna de Cerrillos, correo electrónico mauro.lizana@gmail.com; y 2) Minera El Tesoro, Rut. 78.896.610-5, representada por Silva & Cia., con domicilio en esta ciudad, Hendaya 60 piso 4° de la comuna de Las Condes, correo electrónico nic@silva.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "prosimet.cl" fue solicitado por don Mauricio Alejandro Lizana Lizana con fecha 30 de noviembre de 2012, y que Minera El Tesoro representada por Silva & Cia. lo solicitó con fecha 3 de diciembre de 2012, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 22 de mayo de 2013 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día lunes 10 de junio de 2013, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 9 de autos, que al comparendo asistió sólo el primer solicitante, quien señaló como domicilio para las notificaciones, Enrique Riveros Cruz 4414, Cerrillos, Santiago. Además consta que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "prosimet.cl" a don Mauricio Alejandro Lizana Lizana.

Notifiquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.